

NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 1 de 5

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144424000226 Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 23-09 -2024

Chihuahua, Chih., a 08 de octubre de 2024

Jesús Manuel Esparza Flores

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4°, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1°, 2°, 5°, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXII, 6°, 7°, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144424000226, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

(1) El día 23 de septiembre del año 2024, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

"Descripción de la solicitud: Se me informe sí, en los decretos publicados en el periódico oficial del estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos, así como en los artículos 64 fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, vigentes en la fecha de los hechos, se determinaron observaciones que causaron daño a los entes fiscalizados por parte de los ex funcionarios César Horacio Duarte Jáquez y Jesús Manuel Esparza Flores en los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, así como los procesos administrativos, civiles o penales, decretados por el Congreso en contra de estos mismos ex funcionarios y, de ser así, se me proporcione una copia de los decretos o la liga de localización digital de los mismos."

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5°, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 2 de 5

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley:
- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el obieto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/412/2024, relativo a la solicitud de información con folio 080144424000226, en la que solicita se le proporcione lo siguiente:

Se me informe sí, en los decretos publicados en el periódico oficial del estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos, así como en los artículos 64 fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, vigentes en la fecha de los hechos, se determinaron observaciones que causaron daño a los entes fiscalizados por parte de los ex funcionarios César Horacio Duarte Jáquez y Jesús Manuel Esparza Flores en los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, así como los procesos administrativos, civiles o penales, decretados por el Congreso en contra de estos mismos ex funcionarios y, de ser así, se me proporcione una copia de los decretos o la liga de localización digital de los mismos.

En respuesta a lo solicitado se informa que, según la búsqueda en los archivos pertenecientes a la Comisión de Fiscalización, de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se encontró que en el dictamen relativo a la revisión de los Informes Técnicos de Resultados referentes a las Cuentas Públicas de Gobierno del Estado, en la cuenta del año 2016, la Comisión de Fiscalización determinó que algunas de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado, no fueron debidamente solventadas por los entes fiscalizados; es por eso que posteriormente se instruyó por parte de la Comisión a la Auditoría Superior del Estado para que iniciara los procedimientos civiles, penales o administrativos en contra de las y los funcionarios o servidores públicos a los cuales les resultare responsabilidad.

A continuación, en los archivos de este H. Congreso del Estado, se proporcionan los enlaces respectivos al dictamen, al decreto, así como la publicación de este último en el Periódico Oficial del Estado, relativos a la determinación tomada por la Comisión de Fiscalización respecto a la Cuenta Pública 2016:



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 3 de 5

Dictamen

https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/7937.pdf

Decreto

https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6649.pdf

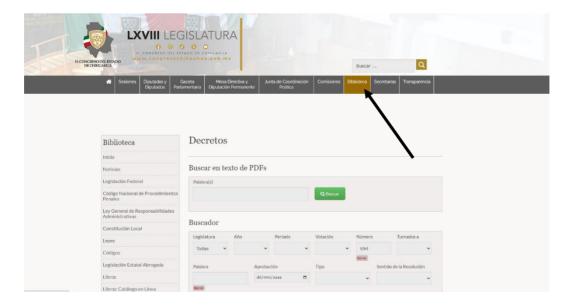
Periódico Oficial del Estado

https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodicos/po05_2018.pdf

A continuación, me permito hacer de su conocimiento que la información antes proporcionada, se encuentra disponible en el portal de internet, siguiendo la ruta que a continuación se señala:

- 1. Ingrese a la dirección www.congresochihuahua.gob.mx.
- 2. Luego en el menú horizontal de la parte superior, elija "Biblioteca", después en la columna del lado izquierdo ingrese a "Decretos"; se despliega un buscador, en la que en opción "Número" teclea el 694, luego se da clic en el recuadro verde denominado "Buscar"; arrojando un listado en el que en el lugar tercero se encuentra la información antes proporcionada.

Como referencia se muestra las siguientes imágenes:





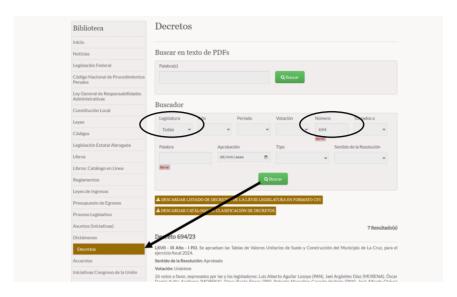
NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 4 de 5



Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los guince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación:
 - (II)Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (III)Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 5 de 5

la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;

Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna (IV) y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Coral Fontes Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.